

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con la solicitud vista en el numeral 006 del expediente digital, téngase por revocado el poder conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARARO**.

2. En su lugar, conforme al nuevo poder otorgado, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar en el presente asunto a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada del acreedor garantizado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., y en atención a la solicitud formulada por la apoderada actora, por ser procedente, se corrige el numeral tercero del auto de fecha 25 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en el sentido de indicar que el acreedor garantizado en el asunto es **BANCOLOMBIA S.A.** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00160